



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 23 de marzo del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante, acreditó haber remitido al demandado, citación para notificación personal el día 15 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se informa que venció el término concedido a la parte demandada para que compareciera a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico para materializar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra y no existe evidencia alguna en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 16, 17, 21, 22 y 23 de marzo de 2023, e inhábiles los días 18, 19 y 20 del mismo mes y año.

Calarcá, Quindío; 13 de abril de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00378-00**
Interlocutorio: 709

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JAIRO ANDRES BENAVIDES GOMEZ
DEMANDADO	: LUIS ORLANDO LOPEZ LOAIZA
AUTO	: REQUIERE NOTIFICACION POR AVISO

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital de la referencia, se encuentra que no existe evidencia, que el demandado señor LUIS ORLANDO LOPEZ LOAIZA, hubiese comparecido a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico con el propósito de recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la Notificación por Aviso de que trata el Artículo 292 Ibídem y acreditar dicha actuación ante el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 52
DEL 14 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ca9cd303890e7ccff1c543b128afaefc96068872a054a41aa7a552e828b883**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>